hes. Prajo' Cliencoles la Ros.

ESTATUTO ANDALUZ

BASES DE IMPLANTACION TERRITORIAL

I. Los Municipios de las provincias limitrofes de Almeria, Cádiz, Córdoba, Granada, Muelva, Jaén, Málaga y Sevilla, acuerdan organizar la región autónoma de Andalucia, dentro del Estado español,

En los limites territoriales expresados cabrá organiza por sin embergo verias regiones autonômas, en cuyo caso, añadirán, a su genérica denominación andaluza, la expresión geográfica que las distinga. Para ello será preciso que la región de que se trate reuna, cuando menos, tanto en extensión de términos municipales contiguos como en población elementos sensiblemente equivalentes a los de cualesquiera de las mencionadas provincias.

II. La constitución de toda región requerirá:

- A) La propuesta favorable de la mayoria de los Ayuntamientos que hayan de integraria, o cuando menos aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del censo electoral de la región de que se trate.
- B) Que lo acepten, por el procedimiento que señale la Ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los electores inscritos en el Censo de la región. Si el plebiscito fuere negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.
- C) Que lo aprueben las Cortes

Acuerdos adoptados el día veintiuno de Enero de 1.933

BASES DE IMPLANTACION TERRITORIAL

Asistentes:

Srs. Majó Chércoles Garrido la Rosa I. Los Municipios de las provincias limítrofes de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga, y Sevilla, acuerdan organizar la región autónoma de Andalucia, dentro del Estado español.

En los límites territoriales expresados cabrá organázar sin embargo, varias regiones autónomas, en cuyo
caso, añadirán a su genérica denominación andaluza, la
expresión geográfica que las distinga. Para ello será
preciso que la región de que se trate reuna, cuando menos, tanto en extensión de términos municipales contiguos como en población, elementos sensiblemente equivalentes a los de cualquiera de las mencionadas provincias.

- II. La constitución de toda región requerirá:
 - A) La propuesta favorable de la mayoría de los Ayunta mientos que hayan de integrarla, o cuando menos aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del censo electoral de la región de que se trate.
 - B) Que lo ecepten, por el procedimiento que señale la Ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los eleteres inscritos en el censo de la región. Si el plebiscito fuese negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.
 - C) Que lo aprueben las Cortes.

Acuerdos adoptados el día veintiuno de Enero de 1.933

BASES DE IMPLANTACION TERRITORIAL

Asistentes:

Srs. Majó Chércoles Garrido la Rosa I. Los Municipios de las provincias limítrofes de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaen, Málaga, y Sevilla, acuerdan organizar la región autónoma de Andalucia, dentro del Estado español.

En los límites territoriales expresados cabrá organizar sin embargo, varias regiones autónomas, en cuyo
caso, añadirán a su genérica denominación andaluza, la
expresión geográfica que las distinga. Para ello será
preciso que la región de que se trate reuna, cuando menos, tanto en extensión de términos municipales contiguos como en población, elementos sensiblemente equivalentes a los de cualquiera de las mencionadas provincias.

- II. La constitución de toda región requerirá:
 - A) La propuesta favorable de la mayoría de los Ayunta mientos que hajan de integrarla, o cuando menos aquellos cuyos Municipios comprendan las dos terceras partes del censo electoral de la región de que se trate.
 - B) Que lo ecepten, por el procedimiento que señale la Ley Electoral, por lo menos las dos terceras partes de los elctores inscritos en el censo de la región. Si el plebiscito fuese negativo, no podrá renovarse la propuesta de autonomía hasta transcurridos cinco años.
 - C) Que lo aprueben las Cortes.

III - Los Municipios de la región andaluza serán plenamente autónomos. Corresponderá al órgano legislativo de la Región la ley interna de régimen local, que concederá a los Munici pios recursos propios para atender a los servicios de su competencia, indopendizando su hacienda de gravámenes generales y regionales.

para el cumplimiento de fines administrativos comunes y los que excedan de la orbita de cada municipio, deberán estos man comunarse siempre que sean limitrofes y tengan semejanzas geográficas y económicas, y coincidentes intereses, forman do comarcas administrativas, cuyo organismo gestor será determinado en la ley interna de régimen local. Estas comarcas constituirán las demarcaciones territoriales en que la Región quedará dividida.

X .- El Cabildo regional organizará todos los servicios establecidos por la legislación social del Estado, pero esterá sometido a la inspección del Boder central en cuanto a la aplicación de dicha legislación. El órden público podrá recabarlo integramente la Región, cuando e su juicio se considere en condiciones de garentizar la indemnización por daño causado en motin o revuelta pública. - Los servicios de policia, excepto los relacionados en los números 4º,10º y 16º del articulo 14 de la Constitución, podrá ejercerse en análogas circun: tancias. Una Junta de Seguridad formada por representantes del Cobierno de la República y del Cabildo Regional coordinará en su caso los servicios de órden público y policia en la Región. XI - Corresponde al Cabildo Regional la legislación en materia civil y organizar la administración de justicia en todas las ju risdicciones, excepto en la militar y en la de la Armada y todas las instancias de las restantes, menos la casación en ma teria penal y procesal.

Se garantizará plenamente la independencia y el arbitrio judicial es; la rapidez, simplificación y unificación de trámites; la baratura de la administración de justicia y el ejercio de la Magistratura por Letrados eminentes a propuesta de profesional es.-

Acuerdo del dia 25 de Enero de 1.933. Asistentes. Sres.: Najó, Garrido y Chércoles.

XIV • El Poder Regional vendrá obligado a dictar un Estatuto de Funcionarios que regulará los derechos y deberes de los funcionarios, que garantizará la eficacia de los servicios, la idoneidad, moralidad y responsabilidad de los funcionarios, fijando el porcentaje máximo que podrá destinarse al pago de las atenciones de personal, con un riguroso señalamiento de incapacidades e incompatibilidades.

Acuerdo del dia 25 de Enero de 1.933. Asistentes. Sres.: Najó, Garrido y Chércoles.

HIV - El Poder Regional vendrá obligado a dictar un Estatuto de Funcionarios que regulará los derechos y deberes de los funcionarios, que garantizará la eficacia de los servicios, la idometidad, moralidad y responsabilidad de los funcionarios, fijando el porcentaje máximo que podrá destinarse al pago de las atenciones de personal, con un rigeroso semalamiento de incapacidades e incompatibilidades.

Acuerdo del dia 25 de Enero de 1.933. Asistentes. Sres.: Majó, Garrido y Chércoles.

El Poder Regional vendrá obligado a dictar un Estatuto de Puncionarios que regulará los derechos y deberes de los funcionarios, que garantizará la eficacia de los servicios, la idone idad, moralidad y responsabilidad de los funcionarios, fijando el porcentaje máximo que podrá destinarse al pago de las atenciones de personal, con un riguroso señalamiente de incapacidades e incompatibilidades.